



## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00251-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIEGO JERÓNIMO MONTAÑO
DEMANDADO	HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIEGO ALEXANDER GOMEZ GOMEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por Diego Jerónimo Montaña representado por su progenitora señora Yesnid Katherine Montaña Palacios, a través de apoderado judicial en contra de la menor Nikol Michell Gómez Montaña, en su calidad de heredera determinada y en contra de los herederos indeterminados del causante Diego Alexander Gómez Gómez.

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 386 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte **DEMANDADA**, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Diego Alexander Gómez Gómez (+); para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Se designa como curador ad litem de la menor demandada Nikol Michell Gómez Montaña a la Dr. Lady Johana Martínez Achury quien puede ser ubicada en Carrera 7 No. 9-73 o al correo electrónico [juridica.abogada@gmail.com](mailto:juridica.abogada@gmail.com) teléfono 3138099075., por secretaria notifíquesele por el medio más expedito.

**SEXTO:** Una vez trabada la litis y vencidos los términos para contestar la demanda, se procederá a emitir pronunciamiento respecto de la prueba de ADN.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería para actuar al Dr. Luis Fernando Alarcón Parra, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ